

LEY A - N° 5.601

Artículo 1°.- Institúyese la primera semana del mes de Septiembre de cada año como la “Semana de las Comunas”.

Artículo 2°.- Establécese el 01 de Septiembre de cada año como “Día de las Comunas”.

Artículo 3°.- Durante la “Semana de las Comunas”, la Autoridad de Aplicación deberá:

-) Realizar una amplia campaña de difusión a fin de divulgar las actividades y las funciones de las comunas, así como los mecanismos e instancias de participación comunal, en coordinación con las autoridades comunales.
-) Fomentar en las escuelas primarias y los colegios secundarios de la Ciudad, la realización de charlas informativas para alumnos.

Artículo 4°.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Descentralización o el organismo que en el futuro la reemplace.

LEY A - N° 5.601 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
Todos los artículos de este Texto Definitivo provienen del texto original de la Ley N° 5.601.	

LEY A - N° 5.601 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 5.601)	Observaciones
La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración original de la Ley N ° 5.601.		